

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09-25-2023

ESTADO No. 163

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180074300	Ejecutivo Singular	HERNANDO PEÑA	HECTOR YAQUE JIMENEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230073100	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	BRAYAN STEVEN TORO ALBAN	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230076100	Sucesion	MARIA EUGENIA CASTELLANOS	FLOR MARINA ALVAREZ DE CASTELLANOS	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230076400	Sucesion	BARBARA MATILDE DIAZ ARIZA	MIGUEL ANGEL HURTADO TORIJANO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230076800	Verbal	DUVAN MARIN CHICA	APD. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230078100	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230080100	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA GUERRERO GUERRERO	APD. MARTHA LILIA DIAZ ANTIA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230080200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFE	APD. MAURICIO COQUIMBO VILLEGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230080200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFE	APD. MAURICIO COQUIMBO VILLEGAS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230081100	Verbal	FRANCIA YOLIMA CORREA AGUIRRE	APD. HECTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230081500	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	APD. LEGAL & SERVICES NARIÑO S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230081500	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	APD. LEGAL & SERVICES NARIÑO S.A.S.	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230082200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230082400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230083000	Aprehension y Entrega del Bien	MOVIAVAL S.A.S.	HAROL ARQUIMEDES QUINTERO GIL	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230085300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230085300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230085900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1

76001400302620230085900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto niega medidas cautelares OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230086000	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NABIL BECHARA SUAREZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230086100	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	APD. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230086200	Ejecutivo Singular	ANDREA DUQUE RODRIGUEZ	APD. JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230086200	Ejecutivo Singular	ANDREA DUQUE RODRIGUEZ	APD. JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230086500	Verbal	MONICA DEL PILAR SANCHEZ	APD. EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230086600	Ejecutivo Singular	SARA GARCIA HOYOS	APD. SARA GARCIA HOYOS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230086800	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230086800	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230087000	Ejecutivo Singular	HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S.	APD. NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230087000	Ejecutivo Singular	HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S.	APD. NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230087100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230087300	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN JOSE ALLIN RIOS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230087400	Sucesion	NANCY STELLA BERNAL BELTRAN	BENEDICTO BERNAL BERMUDEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230087500	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES S.A.S. - FINAVAL S.A.S.	APD. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230087600	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES S.A.S. - FINAVAL S.A.S.	APD. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230087700	Verbal	MARIBEL CAMERO ZAMBRANO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230087900	Verbal	SIMAGU S.A.S.	APD. ALBERTO DE JESUS RESTREPO HOYOS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230088000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES - COOTRAEMCALI	APD. DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230088100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230088100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230088400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1
76001400302620230088700	Ejecutivo Singular	FINDECON CO S.A.S.	APD. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023	1

76001400302620230088800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S A	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230088800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S A	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230089000	Aprehension y Entrega del Bien	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.	APD. ESPERANZA SASTOQUE MEZA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230089100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA AVANTICOOP	APD. ISABELLA BERON GARCIA	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230089200	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO RESIDENCIAL BATIK P.H.	APD. ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230089200	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO RESIDENCIAL BATIK P.H.	APD. ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230089300	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	APD. JEFFERSON GONZALEZ MONTERROSA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230089500	Ejecutivo Singular	JOSE ALCIDES PEREA VALENCIA	APD. AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230089601	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES ECHEVERRY FRANCO	APD. HAROL TABARES GONZALEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230089800	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1
76001400302620230089900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/09/2023		1

Numero de registros:52

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09-25-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO CON HIPOTECARIO ACUMULADO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE PRINCIPAL: HERNANDO PEÑA
DEMANDANTE ACUMULADO: ALONSO MORENO QUINTERO
DEMANDADO: HECTOR YAQUE JIMÉNEZ
RADICACIÓN: 760014003026-2018-00743-00

AUTO N°. 3525

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023.

El demandado Héctor Yaque Jiménez solicita suspensión de la diligencia programada para el viernes 22 de septiembre de 2023 a las 9:00AM, toda vez que se encuentra con incapacidad medica desde el 21 al 23 de septiembre de 2023, aunado que se halla en San Agustín – Huila y no puede asistir de manera física.

Por ser procedente la solicitud que antecede, el juzgado tiene a bien acceder a la misma y en consecuencia reprograma la audiencia dentro del presente trámite para el viernes 01 de diciembre de 2023 a las 9:00Am, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia como la recepción de los testimonios invocados, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372 – 4 C.G.P. por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **viernes 01 de diciembre de 2023**, a las 9:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. La parte y/o su apoderado que injustificadamente deje de concurrir personalmente a la audiencia soportará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. BIC
DEUDOR: BRAYAN STEVEN TORO ALBAN
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00731-00

AUTO N° 3307

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Como quiera que la subsanación fue radicada en término y la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **FINESA S.A. BIC NIT: 805012610-5** en contra de **BRAYAN STEVEN TORO ALBAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.243.918.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **BRAYAN STEVEN TORO ALBAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.243.918 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2023, Línea: Onix, Color: Rojo Añejo, Chasis: 9BGEN69K0PG104945, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: LFK149**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **24 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio N°. 1905

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: FINESA S.A. BIC NIT: 805012610-5

DEUDOR: BRAYAN STEVEN TORO ALBAN C.C. N° 1.127.243.918

RADICACIÓN: 760014003026-2023-00731-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **BRAYAN STEVEN TORO ALBAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.243.918 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2023, Línea: Onix, Color: Rojo Añejo, Chasis: 9BGEN69K0PG104945, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: LFK149**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3415
SUCESION
RAD. 2023-00761-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1) **DECLARAR** abierto y radicado en este Despacho judicial el proceso de sucesión intestada de primera instancia de la causante **FLOR MARINA ÁLVAREZ DE CASTELLANOS CC No. 29.769.307**, fallecida el 1° de septiembre de 2019.
- 2) **DECLARESE** en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre **MATÍAS CASTELLANOS y FLOR MARINA ÁLVAREZ DE CASTELLANOS** durante el tiempo de su existencia, la cual se efectuará en este trámite.
- 3) **RECONOCER** a **MARIA EUGENIA CASTALLENOS ALVAREZ**, como heredera al ser hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 4) **NOTIFIQUESE** este auto a **MATÍAS CASTELLANOS, JOSE ECCEHOMO, GABRIEL, ANA RUTH, ROSA NUBIA y ALEXANDER CASTELLANOS ALVAREZ**, en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuentan con el término de los **veinte (20) días siguientes al de su notificación** para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, tal como lo prevé en el artículo 1289 del C de Civil, como quiera que se encuentra acreditada la calidad hereditaria que les asiste.
- 5) **EMPLACESE** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso. Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 6) **FORMESE** inventario de los bienes relictos de propiedad de la Sucesión, para lo cual se fijará fecha en su oportunidad legal.
- 7) **DECRETAR** el embargo y secuestro provisional del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula No. **370-154071**, al tenor de lo previsto en el artículo 480 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que la parte demandante lo descargue de los estados electrónicos, lo imprima y comparezca al Despacho para ser suscrito por el secretario.

- 8) **OFICIAR** a la **DIAN** con el fin de que aporten el paz y salvo de impuestos los bienes relictos dejados por la causante **FLOR MARINA ÁLVAREZ DE CASTELLANOS CC No. 29.769.307**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.
- 9) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para actuar como apoderado de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO No. 2042

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Cali (Valle)

Ref.	SUCESION DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA CASTALLENOS ALVAREZ CC No. 31.958.051
CAUSANTE	FLOR MARINA ÁLVAREZ DE CASTELLANOS CC No. 29.769.307
RADICACIÓN	76001 40 03 026 2023 00761 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Provisional** sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula **No. 370-154071**, inscrito en esa dependencia, denunciado como de propiedad del cónyuge supérstite señor **MATIAS CASTELLANOS**, quien se identifica con la **CC No. CC No. 1.353.721**.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 480 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

**CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR
CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR**

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO No. 2043

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CALI-DIAN

Calle 11 N° 3-18

E-Mail: 005_gestiondocumental@dian.gov.co bruedag@dian.gov.co

La Ciudad.

Ref.	SUCESION DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA CASTALLENOS ALVAREZ CC No. 31.958.051
CAUSANTE	FLOR MARINA ÁLVAREZ DE CASTELLANOS CC No. 29.769.307
RADICACIÓN	76001 40 03 026 2023 00761 00

Adjunto al presente le estoy remitiendo copia del inventarios y avalúo anexo con la demanda dentro del proceso sucesorio de la referencia cuyo causante es la extinta **FLOR MARINA ÁLVAREZ DE CASTELLANOS CC No. 29.769.307**, fallecida el 1° de septiembre de 2019, siendo Cali el lugar de su último domicilio.

Lo anterior, para los fines previstos en el art. 1° del Decreto 2324 de diciembre 29 de 2005, en concordancia con el Decreto 4715 de diciembre 26 de 2005.

CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO, AL RESPONDER CITAR ÉL NUMERO DE OFICIO COMPLETO Y REFERENCIA.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2860
SUCESION
RAD. 2023-00764-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3418
PERTENENCIA
RAD. 2023-00768-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 369 y 375 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida por **DUVAN MARÍN CHICA** contra **MARIA ISABEL LOPEZ VILLEGAS, LEONIDAS LOPEZ VILLEGAS, CAYETANO LOPEZ VILLEGAS** herederos determinados de **JOSE HÉCTOR LOPEZ y MARIA FRANCISCA VILLEGAS DE LÓPEZ; STELLA MAZUERA MAZUERA** Cesionaria de los Derechos Herenciales correspondientes a **ANDRES LOPEZ FAJARDO; ORLANDO LOPEZ VILLEGAS; DANIELA LOPEZ MAZUERA; MONICA LOPEZ MAZUERA; CAROLINA LOPEZ MAZUERA Y DAVID LOPEZ MAZUERA** herederos por transmisión de **LEONCIO LOPEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.); ANDREA LOPEZ VILLEGAS; ALEJANDRO LOPEZ VILLEAS; LUCRECIA LOPEZ VILLEGAS Y LUCIA LOPEZ VILLEGAS** y **demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble.**

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **Veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

TERCERO: **ORDÉNASE** el emplazamiento de los herederos indeterminados de **JOSE HÉCTOR LOPEZ y MARIA FRANCISCA VILLEGAS DE LÓPEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaria a hacer la inclusión en el registro de personas emplazadas, para que, vencido el término de ley, se continúe con el trámite posterior.

De igual manera la parte interesada deberá **instalar una valla**, en los términos del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Instalada la valla, el demandante **deberá aportar fotografías** del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

CUARTO: **ORDENAR** la notificación del auto admisorio a la señora **MARIA ISABEL LOPEZ VILLEGAS, LEONIDAS LOPEZ VILLEGAS, CAYETANO LOPEZ VILLEGAS** herederos determinados de **JOSE HÉCTOR LOPEZ y MARIA FRANCISCA VILLEGAS DE LÓPEZ; STELLA MAZUERA MAZUERA** Cesionaria de los Derechos Herenciales correspondientes a **ANDRES LOPEZ FAJARDO; ORLANDO LOPEZ VILLEGAS; DANIELA LOPEZ MAZUERA; MONICA LOPEZ MAZUERA; CAROLINA LOPEZ MAZUERA Y DAVID LOPEZ MAZUERA** herederos por transmisión de **LEONCIO LOPEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.); ANDREA LOPEZ VILLEGAS; ALEJANDRO LOPEZ VILLEAS; LUCRECIA LOPEZ VILLEGAS Y LUCIA LOPEZ VILLEGAS**, conforme las voces del artículo 291 al 293 del C.G.P., o conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-792927**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.), para que inscriba la presente.

SEXTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios de rigor, que deberá descargar la parte interesada para que sean suscritos por el secretario del Despacho.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, abogado en ejercicio, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


JAIME LOZANO RIVERA
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

OFICIO N° 2049

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia
Dte: DUVAN MARÍN CHICA CC No. 16.616.101
Ddo: JOSE HÉCTOR LOPEZ CC 2.553.162 y Otros
Rad: 76001 40 03 026 2023 00768 00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto dictado en la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ la INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula No. **370-792927**.

En consecuencia, sírvase efectuar la anotación que corresponda y expedir a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición con la nota de inscripción.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO No. 2050

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Bogotá D.C.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia
Dte: DUVAN MARÍN CHICA CC No. 16.616.101
Ddo: JOSE HÉCTOR LOPEZ CC 2.553.162 y Otros
Rad: 76001 40 03 026 2023 00768 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia**- promovida por **DUVAN MARÍN CHICA** contra **MARIA ISABEL LOPEZ VILLEGAS, LEONIDAS LOPEZ VILLEGAS, CAYETANO LOPEZ VILLEGAS** herederos determinados de **JOSE HÉCTOR LOPEZ y MARIA FRANCISCA VILLEGAS DE LÓPEZ; STELLA MAZUERA MAZUERA** Cesionaria de los Derechos Herenciales correspondientes a **ANDRES LOPEZ FAJARDO; ORLANDO LOPEZ VILLEGAS; DANIELA LOPEZ MAZUERA; MONICA LOPEZ MAZUERA; CAROLINA LOPEZ MAZUERA Y DAVID LOPEZ MAZUERA** herederos por transmisión de **LEONCIO LOPEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.); ANDREA LOPEZ VILLEGAS; ALEJANDRO LOPEZ VILLEAS; LUCRECIA LOPEZ VILLEGAS Y LUCIA LOPEZ VILLEGAS** y **demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble** identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-792927**, ubicado en la carrera 42 A #13 A 12 barrio el Guabal de Cali, Valle y con **Código Catastral No. 760010100200490002000000002**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO No. 2051

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER

Carrera 8 N° 12B – 31

Bogotá DC

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia
Dte: DUVAN MARÍN CHICA CC No. 16.616.101
Ddo: JOSE HÉCTOR LOPEZ CC 2.553.162 y Otros
Rad: 76001 40 03 026 2023 00768 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida por **DUVAN MARÍN CHICA** contra **MARIA ISABEL LOPEZ VILLEGAS, LEONIDAS LOPEZ VILLEGAS, CAYETANO LOPEZ VILLEGAS** herederos determinados de **JOSE HÉCTOR LOPEZ y MARIA FRANCISCA VILLEGAS DE LÓPEZ; STELLA MAZUERA MAZUERA** Cesionaria de los Derechos Herenciales correspondientes a **ANDRES LOPEZ FAJARDO; ORLANDO LOPEZ VILLEGAS; DANIELA LOPEZ MAZUERA; MONICA LOPEZ MAZUERA; CAROLINA LOPEZ MAZUERA Y DAVID LOPEZ MAZUERA** herederos por transmisión de **LEONCIO LOPEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.); ANDREA LOPEZ VILLEGAS; ALEJANDRO LOPEZ VILLEAS; LUCRECIA LOPEZ VILLEGAS Y LUCIA LOPEZ VILLEGAS** y **demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble** identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-792927**, ubicado en la carrera 42 A #13 A 12 barrio el Guabal de Cali, Valle y con **Código Catastral No. 760010100200490002000000002**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO N° 2052

Señores:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Carrera 85 D No. 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano
Bogotá DC.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia
Dte: DUVAN MARÍN CHICA CC No. 16.616.101
Ddo: JOSE HÉCTOR LOPEZ CC 2.553.162 y Otros
Rad: 76001 40 03 026 2023 00768 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia**- promovida por **DUVAN MARÍN CHICA** contra **MARIA ISABEL LOPEZ VILLEGAS, LEONIDAS LOPEZ VILLEGAS, CAYETANO LOPEZ VILLEGAS** herederos determinados de **JOSE HÉCTOR LOPEZ y MARIA FRANCISCA VILLEGAS DE LÓPEZ; STELLA MAZUERA MAZUERA** Cesionaria de los Derechos Herenciales correspondientes a **ANDRES LOPEZ FAJARDO; ORLANDO LOPEZ VILLEGAS; DANIELA LOPEZ MAZUERA; MONICA LOPEZ MAZUERA; CAROLINA LOPEZ MAZUERA Y DAVID LOPEZ MAZUERA** herederos por transmisión de **LEONCIO LOPEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.); ANDREA LOPEZ VILLEGAS; ALEJANDRO LOPEZ VILLEAS; LUCRECIA LOPEZ VILLEGAS Y LUCIA LOPEZ VILLEGAS** y **demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble** identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-792927**, ubicado en la carrera 42 A #13 A 12 barrio el Guabal de Cali, Valle y con **Código Catastral No. 760010100200490002000000002**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO N° 2053

Señores:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC
Carrera 6 No.13-56/62
La Ciudad.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia
Dte: DUVAN MARÍN CHICA CC No. 16.616.101
Ddo: JOSE HÉCTOR LOPEZ CC 2.553.162 y Otros
Rad: 76001 40 03 026 2023 00768 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia**- promovida por **DUVAN MARÍN CHICA** contra **MARIA ISABEL LOPEZ VILLEGAS, LEONIDAS LOPEZ VILLEGAS, CAYETANO LOPEZ VILLEGAS** herederos determinados de **JOSE HÉCTOR LOPEZ y MARIA FRANCISCA VILLEGAS DE LÓPEZ; STELLA MAZUERA MAZUERA** Cesionaria de los Derechos Herenciales correspondientes a **ANDRES LOPEZ FAJARDO; ORLANDO LOPEZ VILLEGAS; DANIELA LOPEZ MAZUERA; MONICA LOPEZ MAZUERA; CAROLINA LOPEZ MAZUERA Y DAVID LOPEZ MAZUERA** herederos por transmisión de **LEONCIO LOPEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.); ANDREA LOPEZ VILLEGAS; ALEJANDRO LOPEZ VILLEAS; LUCRECIA LOPEZ VILLEGAS Y LUCIA LOPEZ VILLEGAS** y **demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble** identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-792927**, ubicado en la carrera 42 A #13 A 12 barrio el Guabal de Cali, Valle y con **Código Catastral No. 760010100200490002000000002**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: JUAN DAVID JURADO QUIÑONES
RADICACION: 760014003026-2023-00781-00

AUTO N° 3309

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Como quiera que la subsanación fue radicada en término y la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1** en contra de **JUAN DAVID JURADO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1'087.778.156**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **JUAN DAVID JURADO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1'087.778.156** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2013, Línea: Río UB EX, Color: Azul, Chasis: NAADN412BD6166442, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: MTM159**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio N°. 1906

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT:
900.977.629-1

DEUDOR: JUAN DAVID JURADO QUIÑONES C.C. ° N° 1'087.778.156.

RADICACION:760014003026-2023-00781-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **JUAN DAVID JURADO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1'087.778.156** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2013, Línea: Río UB EX, Color: Azul, Chasis: NAADN412BD6166442, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: MTM159**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.-

Cali, 22 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3378
EJECUTIVO
RADICACION # 2023-00801-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que la parte actora no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No. 3051 del 29 de agosto de 2023, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

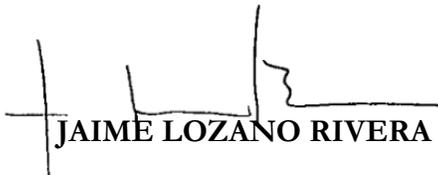
En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE :

Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por el señor José María Guerrero Guerrero, a través de apoderada judicial, en contra de los señores Juan Sebastián Paz Sepulveda, Camilo Andrés Carvajal Campo y Jaime Danilo Paz Quintero.

NOTIFÍQUESE

El Jue


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 3421
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00802-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Multiactiva CREDICAFE, en contra del señor Juan Manuel González Valencia y la señora Carolina Giraldo Cardona, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$7.416.602 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el Pagare No. 202100058 suscrito el 07 de julio de 2021.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de mayo de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado Mauricio Caquimbo Villegas, identificada con la cédula de ciudadanía 16.841.269, Tarjeta Profesional No 257.296 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3422
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00802-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA del cincuenta (50%) por ciento del salario que devenga el demandado Juan Manuel González Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.264.575, como trabajador de la empresa Price Water House Coopers.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$11.569.899** pesos moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA del cincuenta (50%) por ciento del salario que devenga la demandada Carolina Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.755.928, como trabajadora de la empresa Alival Alimentos del Valle .

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$11.569.899** pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio No. 2058

Señor
PAGADOR
PRICE WATERHOUSE COOPERS
Co_pwcrecursos_humanos@pwc.com

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76001400302620230080200
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFE NIT 890317352-9
DEMANDADOS: JUAN MANUEL GONZALEZ VALENCIA CC. 1.116.264.575
CAROLINA GIRALDO CARDONA CC. 38.755.928

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EL EMBARGO Y RETENCION PREVIA del 50%** del salario, que percibe el demandado **JUAN MANUEL GONZALEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **CC. 1.116.264.575**, en su calidad de empleado de la empresa Price Waterhouse Coopers.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$11.569.899 pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse la sanción contemplada en el artículo 44-3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio No. 2059

Señor
PAGADOR
ALIVAL ALIMENTOS DEL VALLE
notificaciones@alimentosdelvalle.com.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76001400302620230080200
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFE NIT 890317352-9
DEMANDADOS: JUAN MANUEL GONZALEZ VALENCIA CC. 1.116.264.575
CAROLINA GIRALDO CARDONA CC. 38.755.928

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EL EMBARGO Y RETENCION PREVIA del 50%** del salario, que percibe la demandada **CAROLINA GIRALDO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. **CC. 38.755.928**, en su calidad de empleada de la empresa Alival Alimentos Del Valle.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$11.569.899 pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse la sanción contemplada en el artículo 44-3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2843
VERBAL
RAD. 2023-00811-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Primera Instancia instaurada por **FRANCIA YOLIMA CORREA AGUIRRE, ALEXIS ARMANDO TABORDA CORREA y JORGE ANDRES ALVAREZ TELLEZ** contra **GESPRON S.A.S. y FIANZACREDITO S.A.**
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P o como lo establece la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a **HÉCTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 3472
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00815-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422 y 431 del Código General del Proceso, y en consecuencia, el Juez

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del banco Mundo Mujer S.A., en contra del señor José Didier Hernández Márquez y la señora Shirley Dayana Hernández Lozano, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de \$37.821.683 pesos moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6907292, suscrito el 27 de abril de 2022.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de marzo de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad Legal y Servicios Nariño S.A.S., identificada con el Nit.900986644-9 para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora a través de sus abogados inscritos.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3473
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00815-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los codemandados señor **José Didier Hernández Márquez C.C. 1.091.272.953** y la señora **Shirley Dayana Hernández Lozano CC. 1.118.309.654** en las cuentas corrientes, ahorros, títulos valores, CDT, CDAT, depósitos y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$71.760.000** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio No. 2878

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT 900768933-8
DEMANDADOS: JOSE DIDIER HERNANDEZ MARQUEZ C.C. 1.091.272.953
SHIRLEY DAYANA HERNANDEZ LOZANO CC. 1.118.309.654
RADICADO: 760014003026-2023-00815-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **JOSÉ DIDIER HERNÁNDEZ MÁRQUEZ C.C. 1.091.272.953** y la señora **SHIRLEY DAYANA HERNÁNDEZ LOZANO CC. 1.118.309.654**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, títulos valores, CDT, CDAT, depósitos y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBVA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$71.760.000** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No 3503
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00822-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el **Banco Finandina S.A.**, en contra de la señora **Katherine Taborda Saavedra**, observa la instancia que las falencias señaladas en el Auto No. 3225 del 04 de septiembre del 2023, notificado por los estados electrónicos el 05 de septiembre de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No 3504
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RADICACIÓN 2023-00824-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **Jhon Harold Cuenca Paz**, observa la instancia que las falencias señaladas en el Auto No. 3226 del 04 de septiembre del 2023, notificado por los estados electrónicos el 05 de septiembre de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023 de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR: HAROLD ARQUIMIDES QUINTERO GIL
RADICACION: 760014003026-2023-00830-00

AUTO N° 3310

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023 de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900766553-3** en contra de **HAROLD ARQUIMEDES QUINTERO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'061.824.222.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de propiedad del señor **HAROLD ARQUIMEDES QUINTERO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'061.824.222 a saber: Clase: Motocicleta, Marca: Combat, Modelo: 2022, Línea: Combat 125, Color: Negro Nebulosa, Chasis: 9GFPCJ505NCC04360, Servicio: Particular; **Placa: UDC19F**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan David Hurtado Cuero portador de la T.P N° 232.605 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio N°. 1909

Señores

**POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad**

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEUDOR: HAROLD ARQUIMIDES QUINTERO GIL

RADICACION:760014003026-2023-00830-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **HAROLD ARQUIMEDES QUINTERO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'061.824.222 a saber: Clase: Motocicleta, Marca: Combat, Modelo: 2022, Línea: Combat 125, Color: Negro Nebulosa, Chasis: 9GFPCJ505NCC04360, Servicio: Particular; **Placa: UDC19F**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

CIUDAD	DIRECCION	HORARIOS
Bogota	Calle 175 # 22 - 13 Exito de la 170	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	24 HORAS
Ibague	CARRERA 2 A # 12 - 48 PARQUEADERO TU MOTO -FRENTE AL C,C COMBEIMA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
Bucaramanga	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Cartagena	Dirección Éxito de Cartagena Calle 31g#69-75	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Monteria	Calle 26 # 1 - 52 Parquadero 26	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellin	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	24 HORAS

Barranquilla	Kilómetro 1 vía Juan mina después del motel ibiza a mano izquierda entrada a manaos segunda bodega porton verde- 10.975075,- 74.85314	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	24 HORAS
CALI	Callejón el silencio lote 3 Juanchito Candelaria	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA , BARRIO SAN JUDAS ALTO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
Villavicencio	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
Girardot	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Valledupar	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Manizales	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM
Cartago	Carrera 4 # 17-103 B/ el Llano Cartago- Valle	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. I. No. 3311

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00853-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A., legalmente representado y con domicilio en la ciudad de Medellín, en contra del señor Jorge Alberto Collazos Homen, mayor y vecino del municipio de Yumbo (Valle), para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$16.049.977.00 pesos M/cte., como saldo de capital insoluto representado en el pagaré No. 610114274 suscrito el 28 de marzo de 2022.

b).- Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, causados entre el 29 de marzo de 2023 y el 29 de julio de 2023.

c).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, causados sobre el capital reseñado en el literal “a”, desde el día siguiente al vencimiento de la última cuota causada y no pagada, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de \$ 77.601.749.00 pesos M/cte., como saldo de capital insoluto representado en el pagaré No. 610112028 suscrito el 10 de noviembre de 2020.

e).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente causados sobre el anterior capital, corridos a partir del 11 de abril de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

f).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Engie Yanine Mitchel De la Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018461980 y tarjeta profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3312
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00853-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo de los derechos* que le corresponden al demandado Jorge Alberto Collazos Homen, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14836942, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-85004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención previa* de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro, certificados de depósitos, o cualquier otra suma de dinero tengan a su nombre el demandado Jorge Alberto Collazos Homen, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14836942 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 161.754.466.00 pesos.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del vehículo automotor de placas LSS220 de la Secretaría de Movilidad de Cali, indíquese a la apoderada actora que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado, la Instancia accederá a tal petición

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio No. 1911

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DDO: JORGE ALBERTO COLLAZOS HOMEN.
RAD. 76.001.4003026-2023-00853-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo de los derechos* que le corresponden al demandado Jorge Alberto Collazos Homen, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14836942, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-85004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 1912

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DDO: JORGE ALBERTO COLLAZOS HOMEN.
RAD: 76 001 40 03 026 2023 00853 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo y retención previa de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro, certificados de depósito, bonos acciones o cualquier otra suma de dinero tenga a su nombre el demandado Jorge Alberto Collazos Homen, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14836942 en dicha entidad.. **Limítese el embargo a la suma de \$161.754.466.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “ Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 393, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés.

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860002964-4

DEMANDADO: SANTIAGO ANDRÉS OSORIO CASTILLO C.C. N° 10.304.801

RADICACIÓN: 7600140030262023-00859-00

AUTO N°. 3368

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860002964-4**, en contra del señor **SANTIAGO ANDRÉS OSORIO CASTILLO** identificado con **C.C. N° 10.304.801** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma **\$62'515.445.00** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del pagaré N° 657455178.
- 1.1 Por la suma de **\$3'255.243.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses causados y no pagados, pactados en el título valor pagaré anexo con la demanda.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital descrito en el numeral 1. desde el 27 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Oscar Nemesio Cortázar Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7'306.604 de Chiquinquirá y T.P. N°. 97.901 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés.

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860002964-4
DEMANDADO: SANTIAGO ANDRÉS OSORIO CASTILLO C.C. N° 10.304.801
RADICACIÓN: 7600140030262023-00859-00

AUTO N° 3370

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares no se encuentra ajustadas a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso no se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el decreto de medidas cautelares por estar dirigidas en contra del señor Juan David Soto García identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.788.477, quien no ostenta la calidad de deudor, ni de demandado en la presente ejecución, toda vez que la misma va dirigida en contra del señor Santiago Andrés Osorio Castillo identificado con cédula de ciudadanía N° 10.304.801.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [163](#) DE HOY [25 DE](#)
[SEPTIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: NABIL BECHARA SUAREZ
RADICACION: 760014003026-2023-00860-00

AUTO N° 3369

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1** en contra de **NABIL BECHARA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.539.260**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **NABIL BECHARA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.539.260** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2023, Línea: Kwid, Color: Azul Iron, Chasis: 93YRBB009PJ443555, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: LSU-084**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio N°. 1919

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT:
900.977.629-1

DEUDOR: NABIL BECHARA SUAREZ C.C. N° 16.539.260

RADICACION: 760014003026-2023-00860-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **NABIL BECHARA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 16.539.260** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2023, Línea: Kwid, Color: Azul Iron, Chasis: 93YRBB009PJ443555, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: LSU-084**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3328
HIPOTECARIO MENOR
RAD. 2023-00861-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de septiembre de del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria propuesta cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Luis Alfonso Meneses Cabrera** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- **430.4235 UVR** que equivalen a la suma de \$150,821.90, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2023.

- Por los intereses moratorios de la cuota de capital liquidada a la tasa del **10.32%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **06 de febrero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- **633.0170 UVR** que equivalen a la suma de \$221,811.37, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2023.

- **906.9354 UVR** que equivalen a la suma de \$317,793.34, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2023, causada desde el 6 de febrero de 2023 al 5 de marzo de 2023.

- Por los intereses moratorios de la cuota de capital liquidada a la tasa del **10.32%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **06 de marzo de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- **632.7387 UVR** que equivalen a la suma de \$221,713.86, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2023.

- **903.4158 UVR** que equivalen a la suma de \$316,560.06, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2023, causada desde el 6 de marzo de 2023 al 5 de abril de 2023.

- Por los intereses moratorios de la cuota de capital liquidada a la tasa del **10.32%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **06 de abril de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- **632.4682 UVR** que equivalen a la suma de \$221,619.07, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2023.

- **899.8977 UVR** que equivalen a la suma de \$315,327.30, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2023, causada desde el 06 de abril de 2023 al 5 de mayo de 2023.

- Por los intereses moratorios de la cuota de capital liquidada a la tasa del **10.32%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **06 de mayo de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- **632.2056 UVR** que equivalen a la suma de \$221,527.05, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2023.

- **896.3811 UVR** que equivalen a la suma de \$314,095.07, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2023, causada desde el 06 de mayo de 2023 al 05 de junio de 2023.

- Por los intereses moratorios de la cuota de capital liquidada a la tasa del **10.32%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **06 de junio de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- **631.9509 UVR** que equivalen a la suma de \$221,437.81, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2023.

- **892.8659 UVR** que equivalen a la suma de \$312,863.34, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2023, causada desde el 06 de junio de 2023 al 05 de Julio de 2023.

- Por los intereses moratorios de la cuota de capital liquidada a la tasa del **10.32%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **06 de julio de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- **631.7039 UVR** que equivalen a la suma de \$221,351.26, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2023.

- **889.3522 UVR** que equivalen a la suma de \$311,632.12, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2023, causada desde el 06 de julio de 2023 al 5 de agosto de 2023.

- Por los intereses moratorios de la cuota de capital liquidada a la tasa del **10.32%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **06 de agosto de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- **159,320.5472 UVR** que equivalen a la suma de \$ 55,826,477.36 por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.

- Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa del **10.32%** efectivo anual sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **04 de septiembre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-188506**, denunciado como de

propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.

4.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente **Paula Andrea Zambrano Susatama**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO N° 1975

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit:
899.999.284-4
DDO: LUIS ALFONSO MENESES CABRERA CC No. 14620151
RAD: 76001 40 03 026 2023 00861 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se **DECRETO el Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-188506** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. I. No. 3313

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00862-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la señora Andrea Duque Rodríguez, mayor y vecina de esta ciudad, en contra de los señores Erik de Jesús Romero Turizo, Cecilia González Echeverry y Favio Alejandro Gómez Lasso, de similares condiciones civiles para con la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$ 3.500.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de abril de 2023.

b).- Por la suma de \$ 3.500.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de mayo de 2023.

c).- Por la suma de \$ 3.500.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de junio de 2023.

d).- Por la suma de \$ 3.500.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de julio de 2023.

e).- Por la suma de \$ 3.500.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de agosto de 2023.

f).- Por la suma de \$ 3.500.000.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de septiembre de 2023.

g).- NIEGUESE el cobro de los intereses de mora sobre cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, al tenor de lo previsto en el numeral 3° y 4° del artículo 1617 del C. Civil, en concordancia con el artículo 430 del C.G.P.

h).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente al Dr. Juan Sebastián Alvares Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1107048676 y tarjeta profesional No. 253.716 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el art. 291 s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3314
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00862-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo del bien inmueble* propiedad de la codemandada Cecilia González Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.371.894, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 372-57509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (V).

Líbrese oficio de rigor

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención previa* de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro, certificados de depósitos, o cualquier otra suma de dinero tengan a su nombre los demandados Erik de Jesús Romero Turizo, con cédula de ciudadanía No. 1.112.472.411; Cecilia Gonzáles Echeverry, con cédula de ciudadanía No. 31.371.894 y Favio Alejandro González Lasso, con cédula de ciudadanía No. 5.340.761, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 22.000.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio No. 1911

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Buenaventura (Valle).

REF: EJECUTIVO
DTE: ANDREA DUQUE RODRÍGUEZ CC 29683924
DDO: CECILIA GONZÁLEZ ECHEVERRY
RAD: 76001 40 03 026 2023 00862 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo de los derechos* que le corresponden a la codemandada Cecilia González Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.371.894, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 372-57509, inscrito en esa dependencia.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 1912

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: ANDREA DUQUE RODRÍGUEZ CC 29683924

DDO: CECILIA GONZÁLEZ ECHEVERRY y Otros

RAD: 76001 40 03 026 2023 00862 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo y retención previa de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro, certificados de depósito, bonos acciones o cualquier otra suma de dinero tenga a su nombre los demandados Erik de Jesús Romero Turizo, con cédula de ciudadanía No. 1.112.472.411; Cecilia Gonzáles Echeverry, con cédula de ciudadanía No. 31.371.894 y Favio Alejandro González Lasso, con cédula de ciudadanía No. 5.340.761. **Limítese el embargo a la suma de \$22.000.000.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “*Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965*”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 393, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3425
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00865-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Prevía revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001.
- Debe estimar la parte demandante los perjuicios solicitados, conforme lo señala el artículo 206 del C.G.P.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3373
EJECUTIVO
RAD. 2023-00866-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Al revisar presente demanda ejecutiva singular promovida por la señora Sara García Hoyos, quien actúa en su propio nombre y representación, en contra de los señores David Palomeque Ibarguen y Robinson Palomeque Pinilla, observa la Instancia que la parte demandante deberá explicar las razones por las cuales busca el cobro de intereses de mora sobre el canon de arrendamiento adeudado, y simultáneamente pretende hacer efectiva la indemnización conforme al art. 24 nral. 4º de la Ley 820 de 2003 y la multa por incumplimiento del contrato, perdiendo de vista que tales pretensiones corresponden a figuras de identificación y, en consecuencia se estaría cobrando tres veces la misma obligación.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 3405
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00868-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del banco BANCIEN S.A., en contra de la señora Aytza Enid España Marquinez, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de \$ 7.762.612 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el Pagare desmaterializado anexo con la demanda con fecha vencimiento del 12 de mayo de 2023.

.-Por la suma de \$90.597 pesos moneda corriente, correspondiente al interés remuneratorio causado y no pagado, liquidado desde el 18 de enero de 2022 a 12 de mayo de 2023.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de mayo de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.683.493 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 368.912 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3406
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00868-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Aytza Enid España Marquinez, C.C. 1.130.659.296** en las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT, encargos fiduciarios, contratos de fiducia y que por cualquier otro posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$13.476.106** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Arboledas Coco identificado con matrícula inmobiliaria 37194, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada **Aytza Enid España Marquinez, C.C. 1.130.659.296**, la Instancia accederá a tal petición.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Aytza Enid España Marquinez, C.C. 1.130.659.296**, como empleada de la empresa Servicios Express Universal Nit 901061193.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$13.476.106** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio No. 2006

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCEN S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A) NIT
900.200.960-9
DEMANDADO: AYTZA ENID ESPAÑA MARQUINEZ C.C. 1.130.659.296
RADICADO: 760014003026-2023-00868-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **AYTZA ENID ESPAÑA MARQUINEZ C.C. 1.130.659.296**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT, CDT, encargos fiduciarios, contratos de fiducia y que por cualquier otro posea en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, NEQUI Y DAVIPLATA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$13.476.106 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio No.2007

Señor
PAGADOR
SERVICIOS EXPRESS UNIVERSALES
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCIEN S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A) NIT
900.200.960-9
DEMANDADO: AYTZA ENID ESPAÑA MARQUINEZ C.C. 1.130.659.296
RADICADO: 760014003026-2023-00868-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **AYTZA ENID ESPAÑA MARQUINEZ C.C. 1.130.659.296**, empleada de **SERVICIOS EXPRESS UNIVERSALES**

LIMITESE el embargo en la suma de **\$13.476.106** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés.

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S. NIT: 900424974

DEMANDADA: ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT: 805003605

RADICACIÓN: 7600140030262023-00870-00

AUTO N°. 3375

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S. NIT: 900424974** en contra de **ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT: 805003605** para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma **\$2'949.375.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **HB 14281**, con vencimiento el 12 de diciembre de 2021.

1.1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.2 Por la suma **\$996.937.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **HB 14335**, con vencimiento el 23 de diciembre de 2021.

1.2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.3 Por la suma **\$2'461.875.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **HB 14368**, con vencimiento el 02 de enero 2022.

1.3.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 03 de enero de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.4 Por la suma **\$1'023.750.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **HB 14405**, con vencimiento el 06 de enero de 2022.

1.4.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de enero de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.5 Por la suma **\$1'691.625.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **HB 14469**, con vencimiento el 20 de enero de 2022.

1.5.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de enero de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.6 Por la suma **\$2'574.000.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **HB 14598**, con vencimiento el 16 de febrero de 2022

1.6.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de febrero de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.7 Por la suma **\$1'523.437.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **HB 14614**, con vencimiento 20 de febrero de 2022.

1.7.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de febrero de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.8 Por la suma **\$4'338.750.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **HB 14640**, con vencimiento el 23 de febrero de 2022.

1.8.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de febrero de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.9 Por la suma **\$1'633.125.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **HB 14691**, con vencimiento el 03 de marzo de 2022.

1.9.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 04 de marzo de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.10 Por la suma **\$1'608.750.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **HB 14746**, con vencimiento el 13 de marzo de 2022.

1.10.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 14 de marzo de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.11 Por la suma **\$1'974.375.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **HB 14822**, con vencimiento el 04 de abril de 2022.

1.11.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 05 de abril de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.12 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Nelson Ricardo Esteban Duarte, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.224.923 de Bogotá D.C y T.P. N°. 193.822 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.
A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés.

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S. NIT: 900424974

DEMANDADA: ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT: 805003605

RADICACIÓN: 7600140030262023-00870-00

AUTO N°. 3416

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT: 805003605**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$57'254.093.00

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las cuentas por pagar a favor del demandado **ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT: 805003605**, que se encuentren en la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca, Secretaría de Salud de Cali, Ministerio de Salud y de la Protección Social, a fin de que pongan a disposición del presente proceso los dineros que se llegasen a embargar.

Limítese el embargo a la suma de \$57'254.093.00

TERCERO: Respecto de las otras medidas solicitadas de embargo, el juzgado se abstendrá de decretarlas, por excesivas dada la cuantía del presente trámite, pero, en caso de no ser efectivas las decretadas, se procederá al estudio de las otras, a solicitud de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio N°. 2045

Señores
BANCOLOMBIA
La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S. NIT: 900424974
DEMANDADA: ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT:
805003605
RADICACIÓN: 7600140030262023-00870-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT: 805003605**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$57'254.093.00" ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio N°. 2047

Señores

SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE

La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S. NIT: 900424974

**DEMANDADA: ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT:
805003605**

RADICACIÓN: 7600140030262023-00870-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las cuentas por pagar a favor del demandado **ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT: 805003605**, que su encuentren en la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca, Secretaría de Salud de Cali, Ministerio de Salud y de la Protección Social, a fin de que pongan a disposición del presente proceso los dineros que se llegasen a embargar.

Limítese el embargo a la suma de \$57'254.093.00” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio N°. 2048

Señores
SECRETARÍA DE SALUD DE CALI
La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S. NIT: 900424974
DEMANDADA: ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT:
805003605
RADICACIÓN: 7600140030262023-00870-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las cuentas por pagar a favor del demandado **ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT: 805003605**, que su encuentren en la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca, Secretaría de Salud de Cali, Ministerio de Salud y de la Protección Social, a fin de que pongan a disposición del presente proceso los dineros que se llegasen a embargar.

Limítese el embargo a la suma de \$57'254.093.00” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio N°. 2055

Señores

MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S. NIT: 900424974

**DEMANDADA: ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT:
805003605**

RADICACIÓN: 7600140030262023-00870-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las cuentas por pagar a favor del demandado **ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT: 805003605**, que su encuentren en la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca, Secretaría de Salud de Cali, Ministerio de Salud y de la Protección Social, a fin de que pongan a disposición del presente proceso los dineros que se llegasen a embargar.

Limítese el embargo a la suma de \$57'254.093.00” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

Auto No. 3199
EJECUTIVO
RAD. 2023-00871-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Revisada, liminariamente la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la sociedad Credivalores-Crediservicios, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Zandra Patricia Filigrana Narváez, detecta la Instancia que en el poder especial se pretermitió lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acreditó que dicho mandato fue otorgado por la sociedad demandante mediante mensaje de datos, el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.

De igual modo, dicho mandato se encuentra sin autenticar, pretermitiéndose lo dispuesto en el artículo 74 inc. 2° del Código General del Proceso.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: JUAN JOSÉ ALLIN RÍOS

RADICACION:760014003026-2023-00873-00

AUTO N° 3374

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Revisada la presente solicitud, se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile:

- No fue aportado el certificado de tradición, o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de garantía, distinguido con placa **LKV299**, a efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que su subsanación

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Guiselly Rengifo Cruz identificada con cédula de ciudadanía N° 1.151.944.899 portadora de la T.P N° 281.936 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita en tinta negra que parece decir "JAIME LOZANO RIVERA".
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3426
SUCESION
RAD. 2023-00874-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Observa el Despacho que la presente demanda adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, aportarse como anexo de la demanda el registro civil de nacimiento de las personas que ostentan calidad de herederos determinados correspondientes a LUIS BERNAL BELTRAN hijo del causante, en los términos del inciso 2° del artículo 85 del C.G.P.
- Debe aportarse la dirección física o electrónica del señor LUIS BERNAL BELTRAN, quien debe ser notificados del presente trámite conforme las voces del artículo 492 del C.G.P.
- Debe acompañarse el certificado de tradición del bien inmueble actualizado, para verificar la propiedad del causante, en los términos del numeral 6° del artículo 489 del CGP., como quiera que el aportado data del año 2014.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3200
EJECUTIVO
RAD. 2023-0875-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva singular promovida por Finanzas y Avales Finaval S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra del señor Anderson Eduardo Sarmiento Martín, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$ 16.535.615.00) y lugar de residencia del demandado, Carrera 42 No. 43-28 del Barrio La Unión de Vivienda Popular (Comuna 16) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Noveno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Calle 38 con Carrera 41H, CALI 16 del Barrio Unión de Vivienda Popular de esta ciudad, dejándose previamente cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

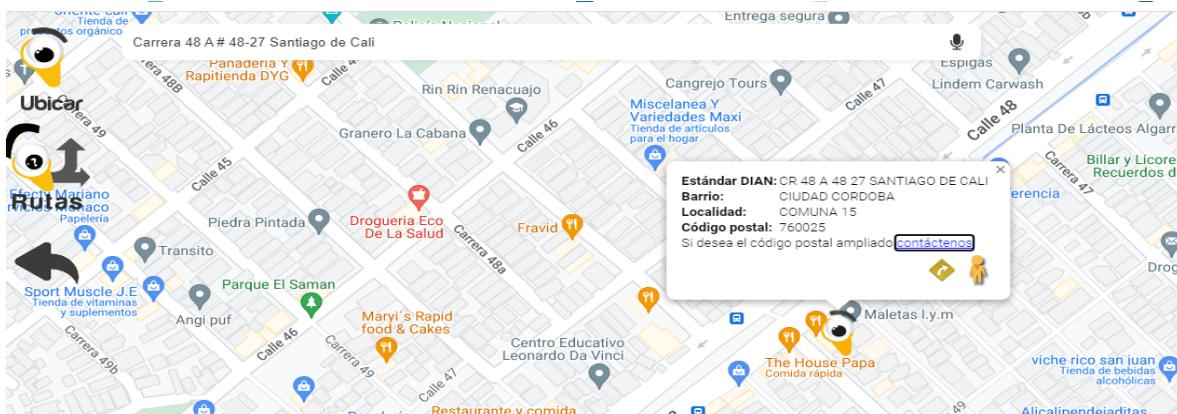
AUTO No. 3407
EJECUTIVO
RAD. 2023-00876-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por Finanzas y Avales FINAVAL S.A.S, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Kelly Daniela Terreros Agudelo, encuentra la Instancia que por las pretensiones (**\$7.409.430**) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Carrera 48 A No. 48-27, (COMUNA 15), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º municipal de pequeñas causas, ubicados en la Casa de Justicia “Los Mangos” del Distrito de Agua Blanca.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA20-96 del 16 de diciembre de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los **Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que esta demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3427
PERTENENCIA
RAD. 2023-00877-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 369 y 375 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Única Instancia-** promovida por **PATRICIA CAMERO ZAMBRANO, MARIBEL CAMERO ZAMBRANO y CAMILO ANTONIO CAMERO ROJAS** contra los herederos indeterminados de **ROSARIO PEREZ** y demás personas inciertas que se crean con derechos sobre el 75% del respectivo bien inmueble.

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

TERCERO: **ORDÉNASE** el emplazamiento de los herederos indeterminados de **ROSARIO PEREZ** y demás personas inciertas que se crean con derechos sobre el 75% del respectivo bien inmueble.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaria a hacer la inclusión en el registro de personas emplazadas, para que, vencido el término de ley, se continúe con el trámite posterior.

De igual manera la parte interesada deberá **instalar una valla**, en los términos del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Instalada la valla, el demandante **deberá aportar fotografías** del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

CUARTO: **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-703939**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.), para que inscriba la presente.

QUINTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios de rigor, que deberá descargar la parte interesada para que sean suscritos por el secretario del Despacho.

SEXTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **MARIO URIBE ECHEVERRY**, abogado en ejercicio, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


JAIME LOZANO RIVERA
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

OFICIO N° 2062

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia
Dte: PATRICIA CAMERO ZAMBRANO CC No. 16.616.101 y Otros
Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSARIO PEREZ
Rad: 76001 40 03 026 2023 00877 00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto dictado en la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ la INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula No. **370-703939**.

En consecuencia, sírvase efectuar la anotación que corresponda y expedir a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición con la nota de inscripción.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO No. 2063

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Bogotá D.C.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia
Dte: PATRICIA CAMERO ZAMBRANO CC No. 16.616.101 y Otros
Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSARIO PEREZ
Rad: 76001 40 03 026 2023 00877 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio de Única Instancia-** promovida por **PATRICIA CAMERO ZAMBRANO, MARIBEL CAMERO ZAMBRANO y CAMILO ANTONIO CAMERO ROJAS** contra los herederos indeterminados de **ROSARIO PEREZ** y demás personas inciertas que se crean con derechos sobre el 75% del respectivo bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-703939**, ubicado en la carrera 13 #13-42 barrio San Pascual de Cali, Valle y con Código Catastral No. **76001010030900080003000000003**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO No. 2064

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER
Carrera 8 N° 12B – 31
Bogotá DC

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia
Dte: PATRICIA CAMERO ZAMBRANO CC No. 16.616.101 y Otros
Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSARIO PEREZ
Rad: 76001 40 03 026 2023 00877 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio de Única Instancia-** promovida por **PATRICIA CAMERO ZAMBRANO, MARIBEL CAMERO ZAMBRANO y CAMILO ANTONIO CAMERO ROJAS** contra los herederos indeterminados de **ROSARIO PEREZ** y **demás personas inciertas que se crean con derechos sobre el 75% del respectivo bien inmueble** identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-703939**, ubicado en la carrera 13 #13-42 barrio San Pascual de Cali, Valle y con Código Catastral **No. 76001010030900080003000000003**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO N° 2065

Señores:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Carrera 85 D No. 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano
Bogotá DC.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia
Dte: PATRICIA CAMERO ZAMBRANO CC No. 16.616.101 y Otros
Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSARIO PEREZ
Rad: 76001 40 03 026 2023 00877 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio de Única Instancia-** promovida por **PATRICIA CAMERO ZAMBRANO, MARIBEL CAMERO ZAMBRANO y CAMILO ANTONIO CAMERO ROJAS** contra los herederos indeterminados de **ROSARIO PEREZ** y **demás personas inciertas que se crean con derechos sobre el 75% del respectivo bien inmueble** identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-703939**, ubicado en la carrera 13 #13-42 barrio San Pascual de Cali, Valle y con Código Catastral **No. 76001010030900080003000000003**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO N° 2066

Señores:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC
Carrera 6 No.13-56/62
La Ciudad.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia
Dte: PATRICIA CAMERO ZAMBRANO CC No. 16.616.101 y Otros
Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSARIO PEREZ
Rad: 76001 40 03 026 2023 00877 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio de Única Instancia-** promovida por **PATRICIA CAMERO ZAMBRANO, MARIBEL CAMERO ZAMBRANO y CAMILO ANTONIO CAMERO ROJAS** contra los herederos indeterminados de **ROSARIO PEREZ** y demás personas **inciertas que se crean con derechos sobre el 75% del respectivo bien inmueble** identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-703939**, ubicado en la carrera 13 #13-42 barrio San Pascual de Cali, Valle y con Código Catastral **No. 76001010030900080003000000003**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3428
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00879-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitres.

Prevía revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, debe la parte demandante allegar el certificado de tradición del vehículo de placas INN 306, para verificar la legitimación en la causa por activa.
- Debe aportarse la prueba de la existencia y representación legal de la parte demandada, conforme lo señala el artículo 85 del C.G.P.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3408
EJECUTIVO
RAD. 2023-00880-00

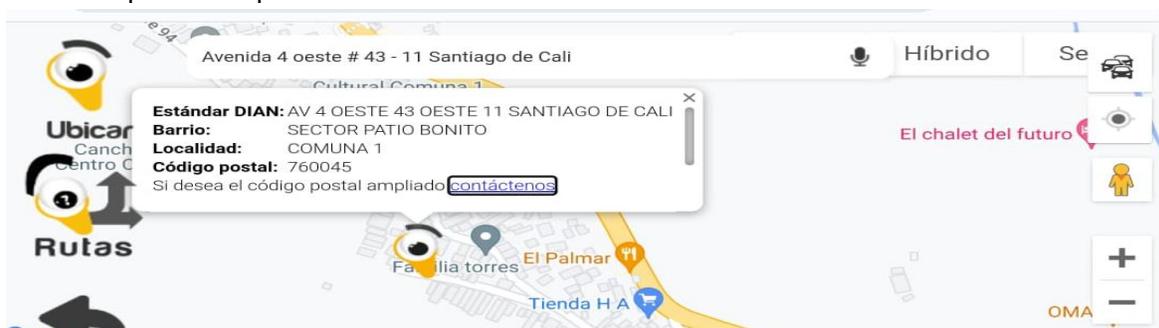
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros "COOTRAEMCALI", a través de apoderada judicial, en contra de la señora Leslie Adriana Millán Bedoya, encuentra la Instancia que por las pretensiones (**\$9.482.764**) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Avenida 4 Oeste # 43 - 11, (COMUNA 1), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a **REPARTO** del Juzgado 11 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3376

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00881-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Médica de Antioquia –Comedal-, legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Medellín, en contra del señor John David Zorrilla González, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$ 19.561.811.00 pesos M/cte., como saldo de capital insoluto representado en el Pagaré No. 1912000208, base de la presente acción ejecutiva.

b).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, causados a partir del 1º de mayo de 2023, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Ana Cristina Vélez Criollo, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.885.918 y tarjeta profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3377
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00881-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo del bien inmueble propiedad del demandado John David Zorrilla González, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.048.752, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-1000040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio No. 2009

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
NIT. 890.905.574-1
DDO: JOHN DAVID ZORRILLA GONZALEZ
C.c.No. 1.144.048.752 .
RAD. 76.001.4003026-2023-00881-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del bien inmueble denunciado como propiedad del demandado John David Zorrilla González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.048.752, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-1000040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3409
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00884-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. en contra del señor Luis Carlos Arango Sánchez, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, deberá la parte actora hacer claridad entorno a la identificación del documento adosado como título valor ajunto con la demanda, en tanto en las pretensiones y hechos de la demanda se relaciona el pagaré y carta de instrucciones No. 913850945622, sin embargo en los anexos de la demanda se adjunta la carta de instrucciones y pagaré No. 151005055245.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

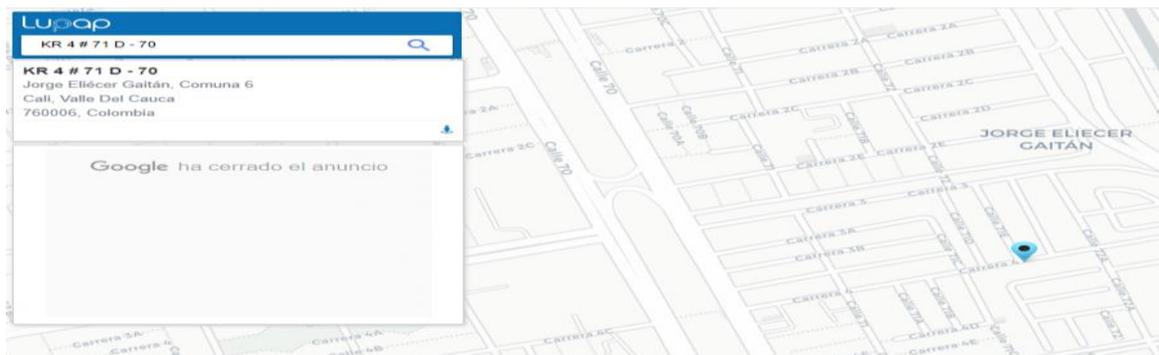
AUTO No. 3505
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-0088700

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por **FINDECON CO S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Rosmyrian Saldaña**, encuentra la Instancia que por las pretensiones (**\$3.016.996**) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Carrera 4 # 71 D – 70, (COMUNA 06), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 4 y 6 municipal de pequeñas causas.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los **Juzgados 4 y 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2541
EJECUTIVO
RAD. 2023-00888-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por el **Banco Popular S.A** contra **Fernando Londoño Ríos** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. **58503070006515**

- **\$39.374.700** por concepto de capital correspondiente al título valor anexo con la demanda.
- **\$3.228.900 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 06 de noviembre de 2022 hasta el 05 de agosto de 2023.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **06 de agosto de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagare No. **16453944**

- **\$3.515.636** por concepto de capital correspondiente al título valor anexo con la demanda.
- **\$539.729 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 16 de agosto de 2023.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **17 de agosto de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **José Iván Suarez Escamilla**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 3542
EJECUTIVO
RAD. 2023-00888-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **Fernando Londoño Ríos** identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16.453.944** derivado de su vinculación con la Rama Judicial. Librese el oficio de rigor.
- 2. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre del demandado **Fernando Londoño Ríos** identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16.453.944** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad
- 3. LIMÍTENSE** las presentes medidas cautelares a la suma de **Sesenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$65.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO N° 2091

Señor
PAGADOR RAMA JUDICIAL
La ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 8600077389
DDO: FERNANDO LONDOÑO RÍOS
RAD: 76001 40 03 026 2023 00888 00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado del demandado **Fernando Londoño Ríos** identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16.453.944**, derivado de su vinculación como empleado de esa institución.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Sesenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$65.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

OFICIO N° 2092

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 8600077389
DDO: FERNANDO LONDOÑO RÍOS
RAD: 76001 40 03 026 2023 00888 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **Fernando Londoño Ríos** identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16.453.944** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999, en las entidades financieras; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO UATU CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS y GIROS & FINANZAS.**

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Sesenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$65.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. NIT: 900839702-9

DEUDOR: ANTHONY DURBAY ALARCÓN BRAVO C.C. N° 1.007.143.522

RADICACION: 760014003026-2023-00890-00

AUTO N° 3570

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. NIT: 900839702-9** en contra de **ANTHONY DURBAY ALARCÓN BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.007.143.522**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de propiedad del señor **ANTHONY DURBAY ALARCÓN BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.007.143.522** a saber: vehículo: Camioneta, Marca: Toyota, Modelo: 2022, Línea: Hilux, Color: Rojo Metálico Negro, Chasis: 8AJBA3CD6N1715144, Servicio: Particular, Carrocería: Doble Cabina; **Placa: KXX773**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Esperanza Sastoque Meza, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.330.520 de Bogotá D.C., portadora de la T.P N° 44.473 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio N°. 2097

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. NIT: 900839702-9

DEUDOR: ANTHONY DURBAY ALARCÓN BRAVO C.C. N° 1.007.143.522

RADICACION: 760014003026-2023-00890-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **ANTHONY DURBAY ALARCÓN BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.007.143.522** a saber: vehículo: Camioneta, Marca: Toyota, Modelo: 2022, Línea: Hilux, Color: Rojo Metálico Negro, Chasis: 8AJBA3CD6N1715144, Servicio: Particular, Carrocería: Doble Cabina; **Placa: KXX-773**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3498
EJECUTIVO
RAD. 2023-00891-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Dispone el artículo 422 del C.G.P., que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él...*”

Es evidente que la esencia de cualquier procedo de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo. Por consiguiente, no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde.

Con la demanda se acompaña un contrato gratuito de renta vitalicia (documento privado y autenticado por los extremos procesales), que no tiene la fuerza de título ejecutivo en virtud de que carece del requisito de exigibilidad, pues La obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento al deudor.

La exigibilidad dice Hernando Morales Molina (Curso de Derecho Procesal Civil, Parte Especial) “*consiste en que no haya condición suspensiva ni plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir en el momento en que se introduce la demanda.*”¹

En este caso se hace necesario dar aplicación del artículo 545 del C.G.P., que prevé que:

“**1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas**”.

Conforma la norma transcrita se observa en este caso, que no puede llevarse adelante ejecución alguna contra NELFA CUERO BARREIRO a quien le fue aceptada la solicitud de negociación deudas, la cual, en virtud de su fracaso, se ordenó la liquidación patrimonial de sus bienes, trámite que cursa ante este Despacho, con la radicación 026-2018-00116.

Así las cosas, como quiera que no se llenan los presupuestos legales establecidos en la norma adjetiva, el juzgado se **ABSTENDRA** de librar mandamiento de pago y devolverá al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

¹ Código de Procedimiento Civil Comentado.- Editorial Leyer. 12ª Edición. Bogotá 2002. pág. 1418

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago en la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [163](#) DE HOY [25 DE](#)
[SEPTIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 3506
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00892-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, y según lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 o régimen de propiedad horizontal el certificado de deuda expedido por el administrador del condominio presta merito ejecutivo, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Condominio Residencial Batik – Propiedad Horizontal** en contra de la señora **Gloria Milena Arcila Gómez**, en su condición de propietaria de la casa 81, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de **\$242.993** pesos M/cte, por concepto de saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.

.- Por la suma de **\$564.197** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.

.- Por la suma de **\$791.271** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023.

.- Por la suma de **\$620.973** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023.

.- Por la suma de **\$620.973** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023.

.- Por la suma de **\$620.973** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023.

.- Por la suma de **\$620.973** pesos M/cte, por concepto del retroactivo de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2023.

.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

.- Por las cuotas extraordinarias, que en lo sucesivo se causen.

.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde agosto de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Adriana Patricia Medina Nieva, identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.515.344 de Puerto Tejada (Cauca) y T.P. No. 83.690 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [163](#) DE HOY [25 DE](#)
[SEPTIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3507
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00892-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar embargo del inmueble se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **370-1013780** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, denunciados como de propiedad de la demandada **Gloria Milena Arcila Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía número: 1.130.655.371

SEGUNDO: Revisado el certificado de tradición No. 370-1013780¹ que reposa en el expediente digital, detecta la instancia que en anotación No 009 del referido certificado, se registra garantía hipotecaria, por lo cual, se requerirá a la apoderada de la parte actora a fin de que adelante las gestiones tendientes a la notificación del respectivo acreedor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 003, folios 2-5.
MIHL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Oficio No. 2089

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO RESIDENCIAL BATIK P.H. NIT 901.393.715-1
DEMANDADO: GLORIA MILENA ARCILA GÓMEZ C.C. 1.130.655.371
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00619-00

Comedidamente me permito informarle que, por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO** del bien inmueble que se identifican con el número de matrícula inmobiliaria **370-1013780** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como de propiedad de la demandada **Gloria Milena Arcila Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.655.371.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3456
EJECUTIVO
RAD. 2023-0893-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Fundación de la Mujer S.A.S., a través de apoderado actor, en contra del señor Feliz Esteban Amaya Garcés, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$6.200.726.00) y lugar de residencia del demandado, Calle 85 No. 26G3-49 (Comuna 14), de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Primero, Segundo, Séptimo y Quince Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de esta ciudad, dejándose previamente cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3497
EJECUTIVO
RAD. 2023-00895-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de septiembre de del dos mil veintitrés.

Frente a la demanda ejecutiva singular presentada por **JOSE ALCIDES PEREA VALENCIA** contra **EDWIN WILDER CORDOBA GARCIA**, conviene recordar que, el artículo 422 del C. G. P., establece que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él...”*

Ahora, con la demanda se acompañaron una letra de cambio; sin embargo, la obligación materia de la ejecución –no cumple con uno de los requisitos establecidos en la citada norma, dado que no es exigible, pues se encuentra sometida a condición suspensiva.

Ciertamente, una obligación es exigible y por consiguiente ejecutable, cuando es actual y no está sujeta a plazo ni condición, cosa que no sucede en el presente asunto pues las obligaciones materia del recaudo, contenidas en la letra de cambio anexa con la demanda, se insiste, está sometida a condición suspensiva. Sobre este tipo de condición, el artículo 1536 del Código Civil señala que *“la condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho...”*. Por su parte, la doctrina ha señalado que la exigibilidad de una obligación *“consiste en que no haya condición suspensiva ni plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir en el momento en que se introduce la demanda”*¹.

En el presente asunto, la parte demandante previamente inició proceso ejecutivo contra **EDWIN WILDER CORDOBA GARCIA**, con radicación 2022-00508-00, el cual término por desistimiento tácito mediante auto No. 174 del 08 de agosto de 2023, notificado por estado el día 09 de agosto de la misma anualidad y que quedó debidamente ejecutoriado el día 14 de agosto de 2023, a las 5:00 PM, al tenor de lo previsto en el artículo 302 del C.G.P.

Nótese que el literal f) del artículo 317 del C.G.P., señala que *“el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda **transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto** o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia*

¹ Código de Procedimiento Civil Comentado. - Editorial Leyer. 12ª Edición. Bogotá 2002. pág. 1418, citando a Hernando Morales Molina - Curso de Derecho Procesal Civil, Parte Especial.

que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta”.

Así las cosas, como quiera que no se llenan los presupuestos legales establecidos en la norma adjetiva, como quiera que la parte demandante solo puede adelantar la ejecución a partir del 14 de febrero de 2024, el juzgado se **ABSTENDRA** de librar mandamiento de pago y devolverá al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de apremio solicitada en la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3457
EJECUTIVO
RAD. 2023-00896-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la señora María Mercedes Echeverry Franco, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Luz Adriana Ortiz Barragán, observa la Instancia que en el acápite *notificaciones* del libelo demandatorio no se indicó la dirección física ni electrónica de la demandada, pretermitiéndose lo ordenado en el artículo 82 nral. 10 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

BBVA COLOMBIA NIT: 860003020-1

DEUDORA: DANIELA GARRETA BETANCOURT C.C. N° 1.116.276.777

RADICACION:760014003026-2023-00898-00

AUTO N° 3374

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Revisada la presente solicitud, se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile:

- No fue aportado el certificado de tradición, o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de garantía, distinguido con placa **IYW088**, a efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que su subsanación

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Carolina Abello Otálora identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 de Barranquilla portadora de la T.P N° 129.978 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3508
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00899-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el **Banco Finandina S.A. BIC**, en contra del señor **Eyder Marín Tobón**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, la instancia detecta que el poder especial adjunto no relaciona el título valor que se pretende ejecutar, debiendo estar determinado y claramente identificado al tenor de lo expuesto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **25 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario